



Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 680014003004-2020-00269-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que: i) La apoderada del deudor solicita se dé trámite a la convalidación del acuerdo privado realizado ante la Notaría Octava de Bucaramanga y se suspenda el trámite de liquidación patrimonial, ii) La liquidadora designada allegó escrito coadyuvando dicha solicitud, así como que varios acreedores requieren que se surta la mentada convalidación por encontrarse ajustada a derecho y iii) Igualmente se registra escrito arriado el 27 de abril de 2022 por el Banco Davivienda S.A quien solicita se le reconozca como acreedor dentro de la presente causa y requiere que se incorpore la mentada acreencia al expediente, de igual forma la Dra. Ruth Dary Gómez Muñoz allega poder a fin de que se le reconozca como apoderada de la mentada entidad IV) Finalmente mediante escrito del 11 de enero de la presente anualidad, la Dra ZulmaYaneth espinosa allega escrito donde presente renuncia al poder como apoderada judicial del Departamento de Santander. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de febrero de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el anterior informe, procede el Despacho a pronunciarse sobre los escritos que dan cuenta el mismo:

Respecto de la solicitud hecha por la apoderada del deudor referente a la convalidación del acuerdo privado elevada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, y coadyuvada por la liquidadora además de varios acreedores es del caso precisar, que si bien el artículo 562 del C.G.P. contempla dicha opción, no puede perderse de vista que el mismo se da entre la negociación de deudas y la liquidación patrimonial, luego, encontrándonos dentro de la liquidación patrimonial, el deudor y los acreedores que participaron en el acuerdo privado, deberán atender lo previsto en el artículo 569 ibidem, norma que si contempla la suspensión pretendida por el deudor; por lo tanto, este despacho **SE ABSTIENE** de resolver sobre la aludida convalidación y **DISPONE** continuar con el trámite del presente proceso, situación además que ya fue resuelta por el despacho en autos de fecha 29 de octubre de 2021 y 07 de diciembre de 2021.

Igualmente, en auto de fecha 29 de octubre de 2021 se requirió a la liquidadora todas que revisados los soportes allegados por dicha auxiliar de la justicia, no obra prueba de que los entes territoriales y acreedores hubiesen recibido el aviso, como tampoco se arrió copia del mismo, a efectos de establecer que este se efectuó debidamente; por lo que se le **REQUIERE** nuevamente para que en un término máximo de 08 días hábiles contados desde la notificación de la presente, allegue el acuse de recibido por el iniciador del servidor o por cualquier otro medio la constancia del acceso del destinatario al mensaje, tal y como se determinó en sentencia C-420/20 y allegue copia del aviso remitido.

Así mismo, se procede a **INCORPORAR** las acreencias allegadas por el Banco Davivienda en escrito de fecha 27 de abril de 2022, igualmente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la **Dra. RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.737 de San Gil y tarjeta profesional número 174.424 del C. S. de la J. para que funja como apoderada del Banco Davivienda.

Revisada la renuncia al poder conferido por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a la **Dra. ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS** y evidenciándose que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procede a **ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** arriada por la mentada apoderada, ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS, identificada con CC No. 37.947.652 de Socorro (Stder), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 156830 del C. S. de la J.

Finalmente, se procede a incorporar en el expediente la actualización del inventario de bienes actualizado por la liquidadora, presentado a este despacho mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2022.



Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para surtir el trámite que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No.013 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 07 de Febrero de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b22b42367d70ac18c578b441db4b9c24670d5e826afe088391e1169303b2f4**

Documento generado en 06/02/2023 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>